

**Barreras visibles e invisibles en el acceso a derechos.  
Una mirada desde los discursos y las prácticas en cárceles de Córdoba  
(capital)**

Ana Correa coordinadora<sup>1</sup>  
Ariela Battán Horenstein; Mariel Castagno; Inés León Barreto; Teresita Pereyra;  
Melisa Herranz; José Ignacio Páez.

### **Introducción**

La perspectiva universalista de los Derechos Humanos y las exigencias que ello le plantea a las instituciones del Estado, constituye un campo de análisis para pensar las condiciones y dificultades que tienen los sujetos privados de la libertad alojados en establecimientos penitenciarios para el acceso a los derechos y visibilizan las diferentes formas de violencias institucionales.

Este artículo es producto de la investigación realizada en el marco del proyecto PICTO 2010-0044 de "Acceso a la Justicia en la región Centro-Cuyo"<sup>2</sup> como un aporte a la situación de las personas privadas de la libertad en Córdoba, respecto al acceso a los derechos a la educación, salud y trabajo. Dicho trabajo se fundamenta en el marco referencial del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>3</sup> (a partir de ahora DESC) que insta a los Estados, no solamente a la aplicación de derechos, sino a precisar los contenidos de universalidad, indivisibilidad e interdependencia lo cual redundaría en cualificar las diferentes nociones y condiciones de igualdad, dignidad y participación que hacen posible avanzar en la exigibilidad de cumplimiento, en las instituciones del Estado.

Desde esos compromisos institucionales entendemos que el *acceso a la justicia como reclamo de derechos* ante condiciones indignas, de explotación, de discriminación, de abusos, de malos tratos, desinformación, que, no sólo deben *poder* ser reclamadas, sino que *deben* ser reclamadas y, ese reclamo respetado, afirma Rosetti Andrés (2013)<sup>4</sup>. Pues, si bien la judicialización de las políticas sociales amplía la participación del sistema de justicia en la lucha por

---

<sup>1</sup> Autores: Mter en Psicología Ana Correa; Dra. Filosofía A. Battán Horenstein; Abog. Inés León Barreto; Lic. Psicología M. Castagno; Lic. Trabajo Social T. Pereyra; Becaria M. Herranz; Alumno José I. Páez.

<sup>2</sup> Proyecto. Acceso a la Justicia de Sectores Vulnerables. Región centro-Cuyo. PICTO 2010-0044. Directora Daniela Puebla. Universidad Nacional de San Juan. Responsables de Córdoba en Sector vulnerable, población privada de la libertad en Servicio Penitenciario Córdoba-capital, Ariela Battán Horenstein, Sebastián Torres Castaño, Ana Correa e Investigadores, Perano Jorge, León Barreto Inés, Teresita Pereyra e Investigadores de Proyecto SECyT Córdoba en colaboración: M. Castagno, Mónica Pan, Sara Malek, Melisa Herranz y José Páez.

<sup>3</sup> ABRAMOVICH & PAUTASSI (2010) En el 60 aniversario de la Declaración Universal de los DDHH la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los DESC y es ratificado en Setiembre de 2009.

<sup>4</sup> ROSETTI A. y ALVAREZ M. (coordinadores) Derecho de huelga y derecho a la protesta social. un análisis desde el método de casos. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Ed: Advocatus Córdoba 2013, Pág.11.

derechos a la salud, educación y trabajo, la misma ha de generar condiciones de exigibilidad de los derechos, afirman Abramovich y Pautassi (2010)<sup>5</sup>.

La noción de “acceso” es entendida como “entrada”, “posibilidad de apertura”, “realización”, “dinámica de permanencia” y “mejora” de las **disposiciones estructurales de la institución** a derechos que, invisten las conductas y la conciencia del sujeto, posibilitando un posicionamiento subjetivo que se fija temporalmente en **las prácticas**. En esta tensión se da visibilidad a las **barreras y/o dificultades visibles e invisibles** para el acceso a derechos (Correa, Castagno, Pereyra, en colb. 2013).

La población de sujetos privados de libertad (procesada y condenada) en las cárceles de la provincia de Córdoba se encuentra en condiciones de vulnerabilidad. La mayoría no alcanza niveles satisfactorios de educación, apenas leen y escriben, provienen de espacios urbanos y rurales con escasos y/o malos servicios de asistencia básica de salud y vivienda. Son además, sujetos etiquetados, desvalorizados, discriminados y confinados en territorios donde existe un marcado control policial.

En estudio de caso, realizado en 2010, muestra en sus resultados principales, publicado en la revista *Interferencia. Derechos y Seguridad*<sup>6</sup> que, la fragmentación social y la ruptura de lazos sociales son condiciones de los procesos de criminalización y afecta a una población cada vez más joven, produciendo abandono y/o expulsión de la escolaridad con inconvenientes tempranos con la justicia.

Los entrevistados, dicen habitar barrios pobres donde existen problemas ambientales y se encuentran acosados por el narcotráfico. Destacan como importante las relaciones entre los pares, sin embargo esto es fuente de la mirada sospechosa de la policía y de la sociedad que los captura en la denominada cadena punitiva desde muy temprana edad, por lo que se repliegan y aíslan de la “cosa común / pública”.

### **Consideraciones metodológicas**

El estudio realizado es de carácter cualitativo y descriptivo. Sistematiza la información empírica compuesta, por un lado, de entrevistas a internos/as y personal penitenciario en los Establecimientos Penitenciarios realizadas en 2011 por este equipo de investigación<sup>7</sup> como asimismo toma registros de observación en Talleres de Formación y Capacitación en Derechos Humanos realizados con: internos e internas; profesionales, técnicos, maestros y agentes de seguridad, en mismo período<sup>8</sup> Incluyendo entrevistas a Jueces de Ejecución y familiares llevadas a cabo en 2012.

Con la información y la triangulación de las diferentes fuentes se define el material del corpus y se procede a construir las siguientes categorías de

---

<sup>5</sup> Op.cit. Pág.2-9

<sup>6</sup> Correa Ana y Crisafulli Lucas “Estudio de caso: condiciones de criminalización de grupos sociales” realizado en Observatorio de Practicas de DDHH de la UNC. Revista Interferencia. ISSN 1853-4236. N° 3 Año 2012. Pág. 48- 52.

<sup>7</sup> Proyecto “Representaciones sociales del derecho y la seguridad humana en la problemática de la (re)inserción social en sujetos privados de la libertad” Directora Mgter Ana Correa y Ab. Jorge Perano. Aprobado por Secyt 05/ F694, para el período 2010/2011.

<sup>8</sup> Realizadas desde el Programa Universidad y Cárcel mediante convenio entre UNC y Ministerios de Educación y Justicia de la Provincia de Córdoba

análisis que afectan el acceso a derechos de educación, salud y el trabajo, según el lugar/posición que tienen las entrevistas y registros, en la organización piramidal penitenciaria:

- Principales reclamos en el acceso a derecho, según distribución de responsabilidades de los actores en la organización penitenciaria.
- Circuitos y oferta institucional que disponen las personas privadas de libertad para el acceso a derecho.
- Obstáculos y barreras en el acceso a derechos

Estas categorías permiten captar los contenidos y relaciones del campo representacional respecto a derechos infiriendo, desde criterios interpretativos, las maneras que los sujetos en sus disímiles posiciones objetivas y subjetivas se colocan frente a la realidad (Moscovici y Jodelet, 1986). De esta manera, las categorías no solamente posibilitan reconocer los núcleos de los contenidos arraigados en la cultura institucional sino que, en sus relaciones, fueron dando visibilidad a los esquemas dominantes o marcos culturales de aprehensión, como asimismo, los usos y mecanismos de reproducción e innovación.

El diseño metodológico se organizó, en dos instancias complementarias de integración de la unidad de análisis: A. Disposiciones estructurales de la cárcel y, B. Dinámica socio-institucional: discursos y prácticas.

### **Aproximación a las disposiciones estructurales en la institución**

Considera las normas, reglas y procedimientos estandarizados que buscan asegurar la vigencia y validez del derecho y habilitan el uso de la violencia, como poder de coerción del Estado.

#### *Marcas del ideario de derecho en la historia institucional*

Las representaciones sociales del trabajo, la educación y la salud se han conjugado en las cárceles desde el siglo XVIII hasta nuestros días en función de la finalidad que esta institución exhibe en la sociedad. Por lo que la historia muestra desde sus comienzos, el trabajo (obligatorio) y la instrucción, se imponía a los privados de libertad, para contribuir al financiamiento de la prisión como medio socializador o reparador de procesos sociales inacabados o inaccesibles para ciertos sectores de la sociedad y al mismo tiempo inculcar el **sometimiento a la autoridad como moralidad del reo**.

En Córdoba se crea la primera escuela al interior de la cárcel en el año 1930 y dice Levaggi<sup>9</sup>:

*La escuela funcionaría los domingos y días festivos, durante cuatro horas, a continuación del ejercicio religioso. Sería obligatoria para todos los presos que no supieran leer, escribir y contar. Los preceptores cuidarían que hubiera los libros y útiles necesarios para la enseñanza. El alcaide debía pedirlos al*

---

<sup>9</sup> Levaggi (2002) *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Editorial Ad-hoc. 1° Edición.

*Consejo de Instrucción Pública. Los presos que fueran aptos podrían servir de monitores. Quienes no concurrieran a la escuela, y los notables por su falta de aplicación, serían penados con el retiro de la luz artificial de la prisión hasta que mejorasen la conducta<sup>i</sup>*

A partir del ideario utilitarista que surge en el siglo XIX, en pleno desarrollo de la economía industrial, la cárcel adopta por finalidad la corrección del vago y el ladrón, **reformando al condenado para hacerlo útil** para la sociedad mediante el disciplinamiento. Así el trabajo y la educación adoptan esta modalidad socializante que se inscribe en el cuerpo y propicia valores de esfuerzo, ahorro y progreso.

En el siglo XX fundamenta en la teoría social conocida como estructural funcionalismo, convalidada con la política del estado benefactor y tanto el trabajo como la educación se constituyen en **pilares del correccionalismo** y principio resocializador en función de la adaptación a valores sociales impuestos.

Recién en 1955 se dictan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos según la orientación de los principios de la Declaración Universal de los DDHH. Es en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, donde se refiere a la educación, el cuidado de la salud, el ejercicio del trabajo desde **el buen trato** y, dispone que cada Establecimiento penitenciario cuente con una biblioteca instructiva y recreativa, siendo el “tratamiento” una modalidad de *“inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley”*. Se convoca a tal fin a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y la formación profesional, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral.

No obstante, el fracaso de la prisión y de sus objetivos rehabilitadores, durante las profundas crisis económicas de fines del siglo XX, muestra que dichos fundamentos son indefendibles. Los países proponen nuevos discursos anclados en la instrumentalidad de la pena se legitima la cárcel como un mecanismo meramente custodial. Así, señala Pavarini (2006) se constituye la cárcel como dispositivo para incapacitar selectivamente cuya finalidad está orientada la neutralización de cierto tipo de personas. En este contexto surge paradójicamente la noción de reinserción, como objetivo de integración a la sociedad.

Estos contextos sociales dieron lugar a teorías específicas sobre la pena y el castigo que dejaron marcas y huellas que sedimentaron en la cultura institucional y operan como marcos de aprehensión o esquemas dominantes ante las nuevas disposiciones. Persisten en las prácticas más o menos estabilizadas y producen un vacío de sentido de la finalidad de la cárcel.

*“La foto del inicio del interno (refiriéndose a la marginalidad) es la misma que en el período de prueba, haya pasado el tiempo que sea”*

*Disposiciones estructurales de la institución cárcel.*

El marco lo ofrece la Constitución Nacional que destaca la igualdad como derecho formal (artículo 16)<sup>10</sup> y, la reforma de 1994, (artículo 75,inc. 23) que pretende superar fallas estructurales ampliando el sentido de igualdad de oportunidades<sup>11</sup>. No obstante, se observa que tales especificaciones no permean las instituciones de encierro que históricamente han estado desvinculadas y desprotegidas del sistema judicial por delegación a la administración penitenciaria, como un ámbito de no-derecho<sup>12</sup>.

La doctrina internacional incorpora el control judicial sobre la legalidad en el cumplimiento de las penas, recién avanzado el siglo XX y judicializa la etapa de ejecución imponiéndose el principio de legalidad. Lo cual limita atribuciones que anteriormente ejercía la administración penitenciaria.

En nuestro país en 1996 se sanciona la Ley 24.660 que introduce la **figura del juez de ejecución**<sup>13</sup> que coloca a la institución penitenciaria como órgano auxiliar de la justicia sujeta a su permanente control. Esta judicialización, cuya pretensión es la protección de los derechos, ha modificado las relaciones de poder entre instancias diversas del Estado sin haber revertido la vulneración de ciertos derechos por formas de interpretación persistentes del paradigma de control punitivo y administrativo.

Más recientemente y en esta dirección las **Reglas Mínimas de Brasilia** (2008), afirman la cuestión de derechos e indican el papel del Estado como garante de los derechos de sectores vulnerables, donde comprende a los privados de libertad.

*“El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008:4).*

No obstante, la jurisprudencia da cuenta de que a partir de ello, la autoridad penitenciaria **dispone la restricción de los derechos argumentando razones de seguridad** o resguardo de la integridad física o psicofísica, falta de personal o de recursos, lo cual “torna imposible su ejercicio fijando límites desmedidos que se imponen arbitrariamente” (Salt, 2005:182). Tal es el caso del

---

<sup>10</sup>C.N. Art. 16: La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

<sup>11</sup> C.N. Art. 75 inc. 23: “legislar y promover medidas de Acción Positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre DDHH, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”

<sup>12</sup> Iñiqui Ribera Beiras y Salt (2005). “Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina”. Buenos Aires, Editores del Puerto.

<sup>13</sup>La Ley 24660, en su artículo 3 establece el principio de judicialización de la pena. “El juez de ejecución o juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley”.

Art. 10 de la ley 24.660, en el que refiere la competencia y responsabilidad de la administración penitenciaria sobre todo lo que no esté específicamente asignado a la autoridad judicial, dejando "en manos de la administración una competencia residual amplia que lleva a equívocos y desvirtúa la actividad judicial en algunas cuestiones de suma trascendencia" (Salt: 2005: 266), sobre todo si se tiene en cuenta las amplias potestades que están asignadas a dicha autoridad, en lo que se refiere a alojamiento, convivencia, conducta, la clasificación de los internos, las evaluaciones de las que dependen los avances o no en el régimen de progresividad, los traslados de establecimientos, etc., todas ellas proclives a vulnerar derechos.

Específicamente en nuestro país, la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad Ley 24.660/96 indica en art.1 que en la prisión "el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando la reinserción social y promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad" Y, considera derechos, a la Educación consagrado en capítulo 8 (artículos 133 a 138); al Trabajo (artículos 106 a 120) y a la Salud (artículos 143 a 152). La misma muestra "el apoyo de la comunidad" con un fin integrativo (la reinserción social) clave para el acceso a los derechos de las personas privadas de la libertad, sin embargo, sólo se vislumbra avance en el caso de la educación, haciendo visible la omisión de las responsabilidades de las otras instituciones, con la consecuente reproducción de la afectación de derechos.

En efecto, los artículos 133 y 134 promueven asegurar al interno el ejercicio a su **derecho a la educación** adoptando las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción; con carácter preponderantemente formativo para que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad. El **artículo 135**, establece que se impartirá la enseñanza obligatoria a los analfabetos o a quienes no hubieran alcanzado el nivel mínimo establecido por la ley, exceptuando a quienes no reúnan las aptitudes intelectuales suficientes, en cuyo caso recibirán la instrucción adecuada a través de métodos especiales de enseñanza.

Asimismo, se dispone en la Ley de Educación Nacional 26.206, capítulo XII (artículos 55 a 59), que se incorpora, para garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad y para promover su formación integral y desarrollo pleno, la modalidad de educación en contexto de encierro. Derecho cuyo ejercicio no admite limitación ni discriminación alguna y que debe ser puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad desde el momento de su ingreso a la institución. Se definen los objetivos de esta modalidad para garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad; para ofrecer formación técnico-profesional en todos los niveles y modalidades; así como el acceso y permanencia en la Educación Superior y de educación a distancia; asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas de educación que planteen las personas privadas de libertad; desarrollar propuestas que estimulen la creación artística y la participación en actividades culturales, físicas y deportivas; brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.

El **artículo 57** establece las coordinaciones que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Argentina deben realizar con las autoridades nacionales y provinciales, con institutos de educación superior y con universidades tendientes a asegurar la educación formal, en todas las personas

privadas de libertad. Dispone, asimismo, que los *planes de enseñanza deben corresponder al sistema de educación pública*, para facilitar la continuidad de los estudios al egreso de la prisión (...) brindando posibilidades de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema (...) que los certificados no deben contener referencias al Servicio Penitenciario (art. 59?).<sup>14</sup>

En 2011, este derecho se especifica y profundiza en **Ley 26.965 /11 cuando sustituye el capítulo VIII**, artículos 133 a 142, de la ley 24.660 /96 y avanza en cuatro direcciones:

- *el reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública*
- *la instauración de la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley*
- *la creación de un régimen de estímulo para los internos y el establecimiento*
- *la creación de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa por parte del Consejo Federal de Educación*

**En relación al derecho a la Salud** y, reconociendo en las normativas internacionales el derecho a la salud en instituciones totales, específicamente en contextos de encierro, el mismo queda subsumido a las lógicas de control y seguridad penitenciarias. En los servicios penitenciarios, como en los manicomios, se *remite en forma necesaria a la tensión que tiene lugar entre los dispositivos de “cura y sanción” (Pavarini y Betti, 1984:99 en Faraone, S., Rosendo, E., Torricelli, F. & Valero, A. 2001 p. 54), así como entre “enfermedad mental y peligrosidad social” (Pitch, 1999:112 en Faraone et al. 2001:54).*

Las disposiciones, sobre la protección de personas privadas de libertad, prevén el cuidado y la promoción de la misma, además de la administración de medicamentos de manera equivalente al de la comunidad externa, siendo responsabilidad del gobierno velar por ello (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998)

No obstante, en la cárcel, los internos/as, para acceder a la salud sólo es posible en tanto otro la provee pero bajo diversas y, muchas veces, arbitrarias condicionalidades, determinadas no estrictamente por los profesionales de salud sino por los guardias del servicio. En este sentido, los sujetos son reducidos a objetos de sometimiento y/o castigo y, en el mejor de los casos, a beneficiarios de un servicio que les es otorgado en tanto se cumpla con los requisitos institucionales caracterizados por lógicas de seguridad y control.

En cuanto a **Derecho al Trabajo**, en el “espíritu” de la Ley 24660/96 deja de ser un instrumento de ocupación y control del tiempo de encierro para considerarse un elemento esencial en la generación de hábitos de las personas

---

<sup>14</sup>La inclusión de educación en contextos de privación de la libertad como una modalidad del sistema educativo en la Ley de Educación Nacional, junto a la creación de la Dirección Nacional de Educación en Contextos de Encierro, puede ser entendida como un componente y expresión de que esta es concebida como política de Estado.

privadas de la libertad, con el fin de favorecer una futura inserción a la comunidad. Establece especial cuidado la capacitación laboral, acorde las condiciones personales y a su futuro en libertad (Art. 114); refiere programas de formación los que podrán realizarse con la participación de otras autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción (Art. 115), organizado bajo formas descentralizadas, empresas mixtas o privadas, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo (Art.119). El trabajo de las personas privadas de la libertad será remunerado y su salario no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil (Art. 120) y gozará de las generales de las leyes laborales de la vida libre (Art. 117).

En el caso de la provincia de Córdoba, si bien en la **Reglamentación del trabajo** está diferenciada según sea para procesados (Decreto 343/2008, Anexo III) o condenados (Decreto 344/2008, Anexo V), no se observan diferencias sustanciales en las actividades. En ambos casos, se prescribe que

*“El trabajo constituye una herramienta eficaz en el programa de tratamiento penitenciario para la adquisición y mejoramiento de hábitos laborales, capacitación y formación integral del interno, favoreciendo una progresiva y adecuada transición hacia la vida libre y el empleo formal”* (Decreto 343 y 344: Art. 1).

Se observa que existe toda una estructura jurídica que por un lado produjo un quiebre para la histórica explotación del cuerpo de los detenidos, tanto para su aflicción, como para uso de mano de obra barata; a la vez que se expide con claridad la voluntad política de conciliar el derecho al trabajo como en la vida libre. Sin embargo, estas pretensiones se constituyen en un discurso prolijo pero que en la situación concreta del contexto carcelario, tiene pocas posibilidades de hacerse realidad.

En suma, se observan en las disposiciones estructurales referidas al **derecho a la Salud, la Educación y el Trabajo** contradicciones generadas desde las propias normativas por el atravesamiento de la institución seguridad, que sólo atiende de forma relativa y arbitraria a la progresividad de la pena. Se toma como el esquema organizador de las prácticas dominantes, se priorizan las lógicas de control en cada una de las actividades diarias, quedando en manos del servicio penitenciario definir si un interno asiste o no a la escuela, si accede con regularidad a la capacitación laboral más allá de la *fajina* o si una situación amerita o no atención médica y su urgencia y, se produce una **ficcionalización de los derechos** evidenciando la ambigüedad, las contradicciones entre los discursos del orden y las prácticas carcelarias donde se van conformando las barreras para el acceso a derecho.

En este sentido se señalan las principales condiciones expresadas en las normativas:

- Persisten prácticas de **sanción de conducta** que afectan directamente el acceso a derecho. En capítulo 4- 5 de la Ley de 25.660 se indica sanciones, como la de suspensión de las actividades recreativas o deportivas por un lapso de hasta diez días y la exclusión de toda actividad común por hasta quince días lo cual afecta la continuidad de acceso a educación y genera confusión entre las distintas agencias.



- De manera similar ocurre con **la calificación –concepto-conducta**, que rige el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento. Estas categorías ejercen una violencia legitimada por prácticas tradicionales penitenciarias que obturan la posibilidad de reflexión y transformación efectiva de los sujetos respecto al sentido de ciudadanía.
- La implementación del trabajo está **condicionada a los recursos** de la institución y a la individualización del interno teniendo en cuenta su aptitud física y o mental, que toma como única referencia la etapa de tratamiento a los fines de la ejecución de la pena.
- Las **recompensas para la buena conducta**, producen procesos de simulación en los internos como formas de estrategias de supervivencia.<sup>15</sup>

Estas puntualizaciones respecto de las disposiciones estructurales permite advertir que las posibilidades de acceso están condicionadas por criterios susceptibles de un uso arbitrario y discrecional y, al mismo tiempo permite aplicar formas de violencia legitimada por el uso y la costumbre penitenciaria que reproducen y agudizan la vulnerabilidad de los sujetos y los grupos familiares.

### **Aproximación a la dinámica socio-institucional**

Es una lectura de la manera y mediante qué dispositivos las leyes, normas y reglas se fijan temporalmente en las representaciones sociales y las prácticas materializando barreras para el acceso a derechos, agudizando la vulnerabilidad y produciendo subjetividad/es.

#### *Procedimientos y circuitos burocráticos*

1. El personal de las áreas técnico-profesionales y agentes de seguridad-señalan dificultades en los *procedimientos y circuitos burocráticos de la institución*, lo cual resulta válido para todas las prácticas que atraviesan el acceso a los tres derechos aquí trabajados. Así lo expresan:

*Los excesos reglamentarios son funcionales a este paradigma que siempre estuvo presente en los Reglamentos y que justifica reducir los derechos de los internos.*

*El poder ejecutivo define los reglamentos y deposita la responsabilidad en el servicio penitenciario. Hay una falta de precisión de políticas penitenciarias. El área de ejecución de la pena es un área sensible y habría que revisar quien debe tomar las decisiones. Lo “militar” puede ser un hermoso chivo expiatorio pero es un problema de los civiles, no de los militares.*

Cambiar las prácticas es lo más difícil, afirman los actores, y señalan que las transformaciones pueden solamente quedar como enunciado que en ciertos casos son paralizantes.

<sup>15</sup>Dobon, J. y Rivera Beiras, I. (coord.s.) *Secuestros Institucionales y Derechos Humanos: La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*. 1996, Barcelona, Ed. María Jesús Bosch, cfr. en Daroqui, A. ,2000.

*“No existe autonomía laboral, particularmente por la imposición de modos específicos de tratamiento, dispuestos por los juzgados, los cuales afectan al área de psicología”.*

*“Se abordan inquietudes de los internos, orientando el malestar, pero que muchas de ellas son ajenas a la institución y relacionadas mas a criterios asumidos por los referentes judiciales como por ejemplo los egresos anticipados negados”*

En Salud los reclamos de los profesionales son variados y se diversifican, siendo coincidentes en todos los actores institucionales, que hay **falta de comunicación** entre diferentes sectores, **una excesiva burocratización de procesos, la falta de escucha y desestimación hacia las problemáticas planteadas por los/as internos/as.**

*...y...se responde al sistema, pero sabemos que a veces con sólo escuchar e informar, sirve para prevenir ciertas problemáticas.*

*las internas, necesitan ser escuchadas, contarle a alguien lo que les pasa,(...) y no tienen con quien.*

Asimismo los profesionales de la salud plantean que además de la falta de insumos y medicamentos existe falta de recurso humano especializado.

2. *El personal de seguridad*, en general no otorga importancia a la educación, como forma de sustentarse en la vida libre, como también descrea de la reinserción laboral; delegando la responsabilidad de las demoras en procedimientos y la ausencia de respuesta, en la justicia.

*No es importante que vayan a estudiar. No ganan nada estudiando. Lo más importante es que se ganen el sustento para él y su familia .No considera que estudiar esté relacionado con conseguir mejor trabajo.*

*“los jueces de ejecución hacen lo que quieren”.*

*“sobre la justicia y su irrupción en la estructura del SPC y dicen que no van de la mano, porque tienen tiempos diferentes y a veces formas de dictaminar bien distintas.*

Sin embargo, existe una preocupación desde su rol ante la **escasa o nula comunicación** con quienes deberían dar respuesta al reclamo de salud, y expresan:

*Hay momentos en que alguna interna solicitó atención médica, ya sea por problemas familiares o depresión, porque necesita atención. Nos comunicamos con el área y nos contestan que en ese momento no pueden, y pide que hagan audiencias, y eso provoca la reacción de la interna.*

*El interno llega a un punto de malestar psico/físico que no soporta y lo descarga mediante la autoagresión” “se autoagrede cuando está solo”.*

3. Los maestros y profesores insisten en los exiguos recursos humanos y materiales destinados a educación, lo cual genera desaliento de las motivaciones de los presos/as. No existe ayuda/becas a internos y solo les plantean posibilidades que los responsables de la educación suponen pueden interesar a los reclusos, siendo esta oferta de poca incidencia para una futura inserción social y laboral de los mismos. Sin embargo el reclamo lo reciben y dicen:

*la demanda más fuerte es tratar de insertarse en lo laboral o al menos ponerse a estudiar, para buscar algún sustento, porque bueno se dan cuenta que en la casa faltan los recursos, entonces los internos dicen, “me quiero poner activo, quiero ayudar a mi familia pero no tengo esto, no tengo aquello, y me paso los días preso ganando 6 pesos en una fajina”.*

4. Los internos/as, efectúan reclamos que tienen relación con las dificultades para el “ejercicio de derechos”. Ellos expresan alguna necesidad percibida o insatisfecha, no desde el posicionamiento de la “titularidad” sino, del modo en que se ha transmitido a los sectores marginales en general como si éstos fueran un “beneficio”. Los obstáculos en el acceso a la información producen desconocimiento en materia de derechos, y ante la proliferación de normativas se genera más confusión en las interpretaciones. Estas dificultades hacen que los *habeas corpus* se transformen, entonces, en el único modo de peticionar para que se garantice ingreso y permanencia en los niveles educativos, la inserción laboral y la atención de la enfermedad; aunque tampoco ello ha garantizado que los jueces hayan facilitado el acceso.<sup>16</sup> Los internos/as dicen:

*Que me dejen estudiar...salir a estudiar, estoy en 3er.año de la facultad y siempre hay inconvenientes entre los jueces, la encargada de educación y... los cajoneos de pedidos (interno)*

*Acá hay una justicia para pobres y otra para los ricos (interna)*

*En el consejo criminológico, no sabemos cómo evalúan la cuestión de la educación. Deberíamos tener más información, ¿porqué van los maestros penitenciarios y no los maestros de educación? (interno)*

*Acá es terrible para la progresividad de la pena, vale lo mismo si regás una planta o si te quemas las pestañas estudiando (interno)*

*Te ponen tareas superpuestas con educación. La fajina, las salidas a tribunales, al dentista, que se hace?...la decisión es muy dura y sin opción: sobrevivir (interno)*

En los internos/as se destacan los reclamos respecto al mantenimiento de **vínculos afectivos** con su medio social y también los cuestionamientos a las atenciones en **salud mental**, que son entendidas en un sentido restringido

---

<sup>16</sup>Al respecto cabe destacar, en este aspecto actual y fuertemente controversial, el desarrollo presentado en ítem “Limitaciones y potencialidades en la implementación de las modificaciones a leyes implicadas” en el Monitoreo de educación de nivel primario en SPC. En Revista Interferencia. Derechos y Seguridad Humana. Año 2012.

y asistencial. Así el acceso a la salud se ve afectado por tratamientos que no parecen estar del todo adaptados a posibilidades y condiciones del lugar y los sujetos.

*Con la psicóloga salgo con la cabeza dada vuelta, porque ella me hace recordar el pasado, y yo prefiero pensar en el presente y el futuro; de cómo soy ahora. No saco audiencia para ella por eso. Le digo que estoy bien, aunque este quebrada..*

*El psiquiatra me daba esa pastilla amansa caballo, hasta que un día dije basta. Cambié, avancé, mejoré en la escuela. La medicación no me hacía ver la realidad, me hacía dormir y a las cinco horas me levantaba con hambre, como estúpida y como que no servís para nada. La medicación te provoca eso. Para mi es algo como droga también, no?*

Sin dudas los reclamos de los internos/as para el acceso a la salud revisten suma gravedad pues pone en riesgo la vida misma. En muchas ocasiones para ser atendidos llegan a la autoagresión realizando ayuno y la cocida de los labios para no ingerir alimentos. Una protesta y reclamo que afecta la salud y pone en juego la vida. No obstante algunos profesionales definen estas acciones como una manera de “llamar la atención” descalificando e impidiendo el acceso al derecho.

#### 5. Los Jueces de Ejecución entrevistados, dicen:

*En general un gran problema es que no hay política penitenciaria, a nadie le importa la cuestión carcelaria esto es así de sencillo.*

*Los Jueces de Ejecución, le damos mucha importancia a la cuestión **laboral y educativa** para el caso de aquel interno que voluntariamente quiera asumirlo, porque pensamos que como forma parte del tratamiento no se les puede imponer. Esto parece una obviedad no lo piensan así todos los jueces.*

*Así desde que soy juez estoy pidiendo que se revisen los convenios a nivel universitario y no logro que eso suceda, con lo cual por ejemplo los presos que estudian abogacía están librados a la buena voluntad de los docente que quieren ir, es tan increíble la situación que no obstante que hay un convenio firmado, hay cátedras que se niegan ir a tomarles.*

#### *Calidad y distribución de los recursos que posibilita el acceso a derechos*

Respecto a Educación en Córdoba Capital, todos los Establecimientos cuentan con espacios físicos para el desarrollo de actividades educativas que efectiviza la obligatoriedad que tiene la Institución Penitenciaria de oferta en Educación Primaria. En el Complejo Penitenciario N° 1 en Bouwer, los diferentes módulos para internos/as, cuentan con la instalación de espacio “Escuela” con aulas para 20 personas y un salón común para 300, biblioteca, sala de maestros y profesores y patio, en condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades educativas. En tanto, el establecimiento Penitenciario N°2 San Martín, cuenta con aulas cuyas condiciones no se adecuan a las

actividades educativas pues se ubican en un corredor y están sometidas al excesivo ruido y exposición, además de ser escasas y pequeñas tienen malas condiciones de habitabilidad propias de una construcción centenaria (Observaciones de registros de prácticas de Talleres implementados desde el PUSyC en 2011).

En lo que concierne a salud, existe una marcada desproporción en la relación profesionales de salud e internos, y de disponibilidad de estos en fines de semana, en feriados y horarios nocturnos. A pesar de que la ley lo prevé tampoco hay disponibilidad suficiente de personal para los niveles de promoción y prevención de problemáticas de salud mental y adicciones, por ejemplo.

Reclamo en el cual coinciden tanto profesionales, guardias y presos.

*Falta de servicio en cuanto al tratamiento de adicciones y salud mental obstaculiza el acceso a la salud ya que no hay derivaciones y el servicio en el sistema penitenciario es inadecuado. (Profesional de la salud.)*

*La droga es el principal problema de salud que tiene la cárcel, pero no nos tratan, todo lo contrario (interno).*

Asimismo, un juez de ejecución respecto a su rol de contralor y responsable de los derechos del preso, explica:

*Por ejemplo, cuando les preguntamos a las áreas de psicología de las cárceles suelen informarnos que el preso “no tiene motivo de consulta”, y esa respuesta nos parece que se apoya en un paradigma discutible sobre la injerencia psicológica intramuros. “Motivo de consulta” es un concepto propio de la psicología del medio libre y quizá de otro perfil de persona, ¿no? Por ejemplo, de una mujer de clase media que cuyo motivo de consulta es que el marido la engañó. Para nosotros, el mismísimo el hecho de la prisionización es un motivo de consulta, y generalmente la población penitenciaria no tiene naturalizado lo que es el rol de un psicólogo. Por eso nosotros vivimos luchando por la idea de que el psicólogo penitenciario tiene que construir el motivo de consulta. (Entrevista juez de ejecución)*

Al respecto los internos coinciden diciendo:

*Uno cuando entra no lo sabe. No conocemos ¿para qué sirve un trabajador social? ¿Qué sentido tiene ir al psicólogo? (interno)*

*Cuando entrás no sabes ¿qué es hacer conducta? No hay nadie que te asesore sobre la progresividad, el tratamiento. Nadie te explica ni qué es un trabajador social. El derecho a la información. Hay mucha gente presa por ignorante.... (interno.)*

En relación con los recursos disponibles para el acceso al Trabajo, en los lugares de detención no hay capacidad instalada, por ejemplo de maquinarias, por falta de inversión presupuestaria. Las tareas que realizan son de baja calificación, sin que las mismas enriquezca su capital inicial (formativo y cultural sobre el trabajo) o contribuyan a su capital social (vínculos sanos,

solidaridad) y mucho menos su capital productivo (como la *fajina* que consiste en barrer, limpiar baños, etc).

La informalidad del trabajo, no constituye una instancia de formación ni de mejoramiento de hábitos laborales que capacite a los internos para desempeñarse en la vida libre; mucho menos tienen en cuenta las demandas del mercado laboral y las tecnologías utilizadas en el medio libre; ni tampoco se respetan la legislación laboral ni de seguridad social vigente.

*“A nadie le importa de nosotros acá. Como vivimos, como dormimos, sé que tenemos que pagar pero así sufriendo tanto, pasando necesidades, nosotros y nuestra familia. Cuando con nuestro trabajo acá se produce tanto dinero. En el penal de Monte Cristo yo trabajaba un montón pelando pollos y eso daba mucho dinero a la cárcel pero nosotros comíamos pollo una vez al mes”*  
(interno)

Los internos/as que están en etapas avanzadas de la progresividad de la pena, insisten en que el trabajo es una de las condiciones más importantes para la reinserción social, es como *“volver a la vida”*, aunque tienen sus reservas acerca de las posibilidades reales de trabajo en el afuera:

*“reinserción es reinsertarse a la sociedad. Volver a una vida normal, hacer una vida tanto el núcleo familiar, como en la vida laboral,”... “cuando salga, estudiar, trabajar, pero bueno, uno dice trabajar, pero no sé afuera que pase”... (interna)*

Cabe destacar que se presentan situaciones de clara violación a derechos por procedimientos confusos y/o burocráticos que evidencia la discriminación y limitación, que tienen las personas detenidas ante políticas públicas que pretenden ser universales. Al no ser tenidos en cuenta en las mismas, la ficción y la burocratización en que se convierte el tratamiento penitenciario respecto al acceso a los derechos; la vulneración de derechos se extiende a las familias.

*“Mis hijos **están sin la asignación universal**. Tengo 5 chicos que viven en el pueblo, que están pasando hambre, la están pasando muy mal y son niños. Las sociales (se refiere a las trabajadoras sociales) no trabajan de sociales, llenan informes. Los directivos manipulan los papeles. Y figura que yo cobro un sueldo en blanco acá y entonces no corresponde salario a mis hijos. Y yo no veo ni un peso de eso que figura que cobro y ellos tampoco. Ya no sé a quién pedir es como que acá adentro no se resuelve y allá mi mujer no puede cobrar, ni traerme los chicos una vez al año”*  
(interno)

Sintetizando, la mayoría de los responsables en educación, la salud y el trabajo expresan que los **recursos humanos son escasos y con formación inespecífica**, con lo cual se hace depender el derecho a una disponibilidad económica por parte del Estado que es quien debe constituirse en garante de la vigencia de ese derecho; como asimismo, hace depender el ejercicio de derecho a estrategias particulares.

*Son cuestiones ideológicas y materiales, entendiendo por materiales, estos, los vinculados con una **asignación presupuestaria coherente con la importancia que en los discursos** suele decirse se le da a la cuestión penitenciaria. (Juez de Ejecución)*

Por ejemplo, la *cantidad de docentes* (86 en contextos de encierro), es exigua, en función de la tarea y cantidad de alumnos. En cuanto a la cantidad de *personal de Salud*, hay evidencias de vacío médico-asistencial, los cuales terminan siendo solucionados de manera estratégica o según las características del pabellón. Además, de los recursos, están presentes otras situaciones, complejas, que tienen relación con el porcentaje presupuestario destinado a las políticas penitenciarias pero también a políticas públicas de acceso a derechos, comunes para los operadores y los destinatarios del sistema. Así lo evidencian profesionales, jueces e internos:

*Las condiciones en que trabaja el empleado penitenciario. Muchas veces se trata de personas que trabajan duramente, por un salario magro y en un rol al acceden luego de haber recibido sólo una capacitación acotada. Entonces, parece claro que un empleado penitenciario que trabaje respetando los derechos de los reclusos, presupone condiciones dignas de trabajo y capacitación apropiada. A veces, uno o dos guardias tienen "bajo su control", con lo feo que suena esa palabra, a 40 internos, y en ocasiones se trata de penitenciaros que, como no les alcanza el sueldo, hacen adicionales que los llevan a trabajar muchas horas. Y así se configura la calidad de la relación entre el personal penitenciario y el preso. (Juez de ejecución)*

*Hay "fragmentación permanente entre los criterios del área y los de seguridad" (Profesional)*

*Una pregunta;¿de qué me sirve conducta, concepto, trabajo, estudios terciarios, trabajos para la comunidad?,¿de qué?,¿ me lo podrían explicar? Si uno hace un reclamo como este, te llevaban a los palos al calabozo. Con el tiempo comencé a comprender que cuando el celador aprendiera la ley dejaría de golpearnos tanto con un palo o con la indiferencia. Será como dice un compañero que (los gobernantes) nos roban los sueldos, el fondo de salida, aportes jubilatorios y priva a los empleados penitenciaros de una capacitación acorde a su función. ¿Será esta la política de Estado oculta? (interno)*

Sin embargo las autoridades penitenciarias máximas de la provincia refieren que el personal se encuentra razonablemente distribuido.

*Según el encargado del hospital penal de San Martín, está bien en relación con la población del penal. El problema parece estar, más que nada, en las especialidades, y no en los médicos clínicos. Pero por los turnos y la organización que tienen los médicos, según el SP, no dan abasto. El número de empleados del servicio médico penal no son más de 15 o 20 personas. No*

*sé... quizás no sea el ideal... Pero el problema más que en la atención está en la cuestión de los medicamentos. (Juez de Ejecución)*

Por su parte los internos/as refieren que la mayor dificultad institucional es responder a prácticas de cuidado y atención que están asociadas a la **prevención complicaciones en enfermos crónicos** o en estados pre o postquirúrgicos. Esto genera situaciones de agravamiento o urgencias que suelen tener consecuencias extremas para la salud de los presos, que pueden llegar hasta la muerte en un traslado.

*...Mi hermano plantea que estaba muy mal ya ni gritar podía para pedir, lo habían sacado de la celda tarde...y todo esto porque en la cárcel no le dan la alimentación necesaria, ni una atención médica adecuada, no, ni gasas, ni la pasta...el pegamento que usa el para el intestino. Mi hermano me dice 'a mí me sacaron a las 3 de la tarde y me ingresaron a las 10 de la noche al hospital' Así que me fui de nuevo a Tribunales, a hacer una denuncia por abandono de persona....¡que se investigue si hubo abandono de persona porque mi hermano salió a las 3, 3 y media de la tarde de Bouver y entró al hospital a las 10 de la noche! ¿Dónde estuvo esas 6 horas y media, 7 horas? Si lo sacaron por emergencia médica, porque se lo llevó a Tribunales II?, ¿Con qué fin se lo llevó a Tribunales II y se lo dejó tantas horas, sin atención médica?... (Familiar de interno procesado )*

En general, la distribución de los escasos recursos y las prácticas institucionales rutinarias y de carácter disciplinante, naturalizan la desigualdad, la discriminación y el maltrato desde la convicción (ideológica) en el tratamiento, lo cual produce una **invisibilización de las barreras**. Entre las más recurrentes se destacan:

- *Inadecuación de los mecanismos para cualquier solicitud* de cumplimiento de derecho. Para inscripción a los estudios, tanto para el registro como para su seguimiento por mecanismos propios de las prácticas penitenciarias (de subsumisión al *tratamiento penitenciario*). Asimismo para peticionar la atención de salud y para pedir un trabajo el procedimiento cotidiano típico es similar a *pedir puerta*, una operatoria de poder que se ejerce desde la desigualación.

- *Interrupciones permanentes del personal del servicio* en todos espacios. La ausencia de privacidad en el aula, en la celda, en el trabajo y en la atención de la salud incide en el posicionamiento subjetivo para acceder a derechos. Son mecanismos de control que desubjetivan la actividad hasta banalizarlas.

- *Desorden y descuido de los materiales para uso del interno/a*. Sea para estudio; para fajina, para la salud muestra y acentúa la escases, precariedad.

- *Superposición de actividades* con otras igualmente relevantes para la vida de todo sujeto (salidas al patio, visita, turno médico, trabajo, asistencia a juzgados) produce inasistencias reiteradas de los internos/as a las aulas o en otras actividades ligadas a su salud o al



trabajo, vulnerando los derechos del interno/a y generando refuerzo de su dependencia.

- La *inestabilidad por frecuentes traslados*, de establecimientos como en las tareas, impiden no sólo afianzar hábitos de trabajo o conquistar una identidad laboral, sino que interfieren en la conformación y consolidación de vínculos con otras personas. Aquí, cabe destacar que el cierre del EP9, en internos en periodo de prueba, prontos a obtener la libertad implica un retroceso en el acceso a la inclusión educativa y laboral.

- *Des-información u ocultamiento* del movimiento penitenciario a que están sujetos los internos/as, dificulta la continuidad en el aprendizaje como también en los tratamientos médicos y psicológicos.

- *Demoras en la llegada al aula, o al taller o al turno médico* por falta de guardias, móviles, otros; desalienta y frustra no solamente al interno/a sino a quienes imparten tareas en educación, en oficios, otros.

- *Desarticulación entre sectores institucionales y con establecimientos externos* de Salud, Educación y Trabajo y la fragmentación de decisiones resultan in-operantes para la significación de todo los procesos de inclusión social.

En general los reclamos son muchos, afirma un Juez de Ejecución, y de las más variadas índoles, abarcando desde dignas condiciones de alojamiento y alimentación hasta la intervención en el tratamiento penitenciario orientado a la reinserción social del condenado.

*“Pero, además, la mejor doctrina lo dice así, y tengo un convencimiento personal al respecto, al Juez de Instrucción le corresponde también una función ideológica vinculada con la mirada de la sociedad respecto de “lo carcelario” – generalmente, una mirada de mucha indiferencia y desprecio- y con una paradoja esencial concerniente a la ejecución de la pena privativa de la libertad.” (Juez de Ejecución)*

Sin dudas son insuficientes las políticas penitenciarias existentes para ejercer derechos, lo cual es intensificado por los vacíos institucionales cuya dinámica pareciera estar indefectiblemente impregnada de situaciones que provocan inestabilidad en los proyectos y generan insatisfacciones e incertidumbres diversas, pero que son efectivas para la *captura del interno/a como preso*.

### **Reflexiones para continuar pensando en la institucionalidad de los derechos**

Las cárceles de Córdoba son un espejo de lo que las instituciones de la sociedad van produciendo, por omisión, exceso o debilitamiento de las normas e **interpelan los compromisos** que aseguran y protegen la “integralidad de los derechos”. Por lo que en las nociones y/o representaciones sociales y sus prácticas en la cárcel referidas al trabajo, la educación y la salud se observa una disputa o una indefinición de la *finalidad de la institución* y abre un campo

de visibilidad a procesos de gestión y acción con los sujetos que se encuentran en situación de privación de libertad.

A partir de la descripción y lectura de las principales barreras visibles e invisibles en las instancias analíticas elaboradas, la estructural y la dinámica, exige de la reflexión y reflexividad en este campo para permitir pensar que, en el momento analizado coexisten condiciones antagónicas que obturan la posibilidad de acceso al derecho de educación, trabajo y salud de los sujetos privados de libertad en las cárceles de la ciudad de Córdoba y que, las prácticas en tensión con los discursos normativos van configurando sentidos de *ficcionalización de los derechos*.

Sentido de ficcionalización (o como si) de los derechos como espacio simbólico e imaginario donde se conjugan las experiencias cotidianas de los diferentes entrevistados miembros de la institución carcelaria generando reclamos, demandas que remiten a la imposibilidad, la impotencia, el vacío.

Son estos reclamos, expresados desde diferentes posiciones objetivas, según la distribución piramidal de responsabilidades y, subjetivas por la experiencia de ficcionalización de los derechos los que dan visibilidad a las barreras de acceso a los mismos.

En efecto, e intentando habilitar la reflexión de los resultados y hasta quizá los efectos de la indagación, pensamos que las barreras van edificándose, por una parte, en la negatividad de la interdependencia institucional –penitenciaria, administración de justicia y sociedad- que sólo se sostiene mediante modalidades conservadoras y totalitarias que “trata” a los sujetos privados de libertad como sujetos-objetos de la intervención estatal y, por otra, porque el sentido de ficcionalización de derechos impone una significación heterónoma de los mismos en contradicción con los principios de universalidad, indivisibilidad e inalienabilidad y consecuentemente obtura la posibilidad de aprehensión del sentido de responsabilidad y solidaridad que implica el ejercicio de derecho.

La negatividad de la interdependencia institucional supone una crisis del compromiso entre las instituciones del sistema penal y la sociedad cuyo soporte es la figura del delincuente, peligroso. Crisis para hacer hablar estos compromisos y funciones de instituciones que, mostrándose separadas y aisladas, desplazan las causas y efectos de unas a otras sin encontrar respuestas y mucho menos cambios. Someten a los sujetos a la dependencia de una u otra manera para que se mantenga el trato de sujeto-objeto de intervención del Estado – la escuela, la cárcel, la familia, la justicia, el trabajo, otras- y de esta manera la ficción será eficaz para que nada se transforme.

Ficcionalización de los derechos en la cárcel que se constituirá en una herramienta eficaz para hacer pervivir el control sobre ciertos sectores de la población pues, no solamente tiene consecuencias dentro de la cárcel, sino que banaliza los contenidos de trabajo, salud y educación como mercancía, en este caso del tratamiento penitenciario como también mercancía del mundo social.

No obstante, el contexto social argentino y el conjunto más amplio donde se producen las relaciones sociales, culturales, políticas y económicas está cambiando. El marco cultural de aprehensión desde los últimos diez años

discurre e incurre activamente en el debate y participación en derechos, la noción de ciudadano encarna en sujetos concretos y las organizaciones estrictamente piramidales y/o militarizadas son protestadas y se desorganizan ¿Podrán transformarse las instituciones carcelarias? ¿Podrá este discurso de los derechos pensar otra institución?

---

## Bibliografía

- Abramovich, Pautassi** (2010) *la medición de los derechos en las políticas sociales*. Editores del Puerto.
- Carignano, M** (2010). Cuadernos 13 de Seguridad 8/2010. Publicación del Consejo de Seguridad Interior. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- Castagno, Mariel; Correa, Ana; Herranz, Melisa; Páez, José** "Barreras y estrategias de accesibilidad al derecho a la salud en poblaciones vulnerables privadas de libertad". Ponencia presentada y publicada en CD en las Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.Cuyo. 2013
- Correa, Ana; Perano, Jorge; León Barreto, Inés; Castagno, Mariel; Pan, Mónica; Pereyra, Teresita; Herranz, Melisa; Páez, Jose** "Desafíos en la construcción de herramientas para monitoreo de derechos en el ámbito de la cárcel". Publicado en CD de las Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.Cuyo, 2013.
- Correa Ana et.al** (2012) "El derecho a la Educación en la cárcel: Monitoreo de Educación. Nivel primario en Servicio Penitenciario Córdoba- capital.2012." En Revista *Interferencia. Derechos y Seguridad Humana. Los Observatorios en DDHH*. ISSN.1853-4236.Vol.1.Nº 3.Año 2012: 35-52
- Correa Ana coord.** (2009) *Actualización en DDHH. Para una Lectura y reflexión de las prácticas*. Programa Universidad Sociedad y Cárcel. SEU.UNC; Gobierno Provincia de Córdoba.Editorial Brujas.
- Etchichury H** (2013) *Igualdad desatada. La exigibilidad de los derechos sociales en la Constitución Argentina*. Universidad Nacional de Córdoba.
- Faraone, S., Rosendo, E., Torricelli, F. & Valero, A.** (2001) "Equipos de Salud Mental, instituciones y subjetividad colectiva. Una experiencia de transformación Institucional". *Revista Salud Mental y Comunidad Vol. 1 (pp. 51-64)*
- Gargarella, R.** (2007) "Mano dura contra el castigo (I): igualdad y comunidad". Revista *Nueva Doctrina Penal, nº2, (pp.451-473)*. Buenos Aires.
- Gargarella, R.** (2008) Ensayo: "De la Justicia Penal a la Justicia Social" (pp.77-103). En *De la Injusticia penal a la justicia social*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Jodelet D** (2009) "Recaudos para la búsqueda en investigación cualitativa de las representaciones sociales". En la *Fase borrosa de la representaciones sociales*. Correa Ana compilador. Universidad Nacional de Córdoba.
- Laurell, A. C.** (1987) "La salud-enfermedad como proceso social". *Cuadernos Médico-Sociales*, nº 37. CESS, Rosario.
- Levaggi, A**(2002) *Las cárceles argentinas de antaño. Siglos XVIII- XIX*. Editorial Ad-hoc. 1º Edición, 2000.
- Marx, Karl** (2004) Capítulo XXIV: "La llamada acumulación originaria". Capítulo XXIV. En *El Capital*. Tomo I. Vol. 3. Siglo XXI. Buenos Aires.
- Meirieu** (1998) *Frankenstein educador*. Barcelona. Editorial Laertes.
- Moscovici, Jodelet** (1986) *Psicología Social*. Tomo II. Buenos Aires. Paidós
- Pavarini** (2006) El grotesco de la penología contemporánea En: *Un arte abyecto, ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. pp. 105-134.Ad Hoc
- Puebla, D.** (2000). Material del Seminario de post grado: "Respuestas de la criminología hacia finales del milenio" Secretaría de Post Grado, Esc. De Trabajo Social. UNC.
- Rosetti & Alvarez coord.**(2013). *Derecho a la huelga y de la protesta social. Un análisis desde el método de caso*. CIJS. Advocatus. Córdoba.
- Rivera Beiras, I.** (2005):. *Los derechos Fundamentales de los reducidos*. Bs. As. Del Puerto.
- Rusche, G. y Kirchherimer, O.** (1984). *Pena y Estructura Social*. Editorial Temis. Bogotá
- Salt, M** (1999) *Los derechos fundamentales de los reducidos. España- Argentina*. Editores del Puerto.

---

**Sanz, A.** (2009) "El valor del trabajo: la vida y la libertad". En *La fase borrosa de las Representaciones Sociales. Lecturas del campo representacional en torno al trabajo en la Villa*. Ana Correa (compiladora) UNC 2009:199-209

**Spinelli, H.** (2005) Artículo Las dimensiones del campo de la salud en Argentina en *Revista "Salud Colectiva"* UNLA. Volumen 1 Número 1 2005. Centro de Estudios para la salud. Universidad de Lanús. Bs As

#### Documentos

**Naciones Unidas** (1955) "*Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*". Primer congreso sobre prevención y tratamiento del delincuente, Ginebra.

**Instituto Interamericano de Derechos Humanos** (1998) "*Manual de Buena Práctica Penitenciaria*" Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (13 de marzo 2008) "*Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*", 13 de marzo de 2008. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/487330002.html>

**Ley N° 24660** de Ejecución de la pena privativa de libertad, aprobada por el Senado de la Nación el 19 de junio de 1996.

**Ley N° 26.657** de Salud Pública aprobada por el Senado de La Nación Argentina, aprobada el 25 de noviembre de 2010

**Consejo Federal de Educación 110/10. Documento Educación en contextos de privación de libertad en el sistema educativo nacional.**

**Ley de Educación Nacional 26.206/10**, capítulo XII (artículos 55 a 59)

**Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**, celebrado en Ginebra en el año 1955, y fueron aprobadas por el consejo Económico y social en sus resoluciones 663 C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

**Reglas de Brasilia** Proyecto Eurososial Justicia, por un Grupo de Trabajo constituido en el seno de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), en el que también han participado la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogado (UIBA).

**Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas** (Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador, 17 de noviembre de 1988).

**Informe SNEEP 2011.** Dirección Nacional de Política Criminal. Recuperado de:

<http://www1.infojus.gov.ar/resource/kbee/saiportal/content/sneep/InformeSNEEPARGENTINA2011.pdf>

Decreto reglamentario (Córdoba) 344/08

Ley de Seguridad Pública de Córdoba N° 9235

**Proyecto de Investigación. Correa Ana & Perano Jorge.** "Representaciones sociales en Derechos y Seguridad: acceso a la justicia de personas privadas de libertad en Servicio Penitenciario Córdoba". Secyt. UNC. Año 2011-13.